

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto notificación conducta concluyente
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00175.00
Demandante: Elizabet Burgos Duque
Demandado: Ricardo Andrés Muñoz
Interlocutorio: No. 354

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental y de acuerdo con petición proveniente del propio ejecutado (archivo 10, expediente digital), se considera notificado por conducta concluyente a Ricardo Andrés Muñoz, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Por Secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el demandado para proponer las excepciones que considere pertinentes, así como el de ejecutoria de este auto (artículo 91 C. G. P). Además, compártasele el expediente virtual tanto al accionado como a la parte actora.

De otro lado, inmovilizado como se encuentra el vehículo de placas PFS930, de propiedad del demandado Ricardo Andrés Muñoz, tal y como lo informa la Policía Nacional en el correo electrónico del 21 de octubre de la presente anualidad, se dispone el secuestro del mismo, en tal sentido, se comisiona al Inspector de Tránsito de Pereira, Risaralda, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 38, en concordancia con lo previsto en los artículos 594 a 595 del C.G.P. Líbrese el respectivo despacho comisorio anexándole los documentos pertinentes, cuyo trámite es del resorte de la parte ejecutante.

A su turno, se faculta al ente comisionado para que subcomisione, designe, posesione y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios de este, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

En este orden, en caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer del presente asunto, desde ahora se le propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b891c01269d6e4ed6a8046d3ab10ba26f78f328ff51112ce32904fbe20
aadd8

Documento generado en 25/10/2021 03:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>